



Auto N°	423
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 00196 00
Demandante:	MAURICIO VILLEGAS MESA
Demandada:	MARCELA BOTERO ESCOBAR
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

Informe Secretarial: Señor Juez le informo que la presente demanda fue rechazada al no contar con memorial que diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante proveído de mayo 14 del presente año, dentro del término de Ley la parte actora presenta recurso de reposición indicando que sí había dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procedió a verificar en el sistema y efectivamente aparece un correo electrónico fechado el 25 de mayo cumpliendo con lo requerido. Lo anterior para que se sirva proveer.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintinueve de dos mil veintiuno

Vista la constancia que antecede, el Despacho se abstiene de darle curso al recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora y en su lugar procederá a la admisión de la demanda.

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por el señor MAURICIO VILLEGAS MESA en contra de la señora MARCELA BOTERO ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por el señor MAURICIO VILLEGAS MESA en contra de la señora MARCELA BOTERO ESCOBAR.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada a efectos de que aporte el registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

QUINTO: Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: En los términos del poder conferido tienen facultades la abogada SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, a efectos de representar a la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO.	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	93
Fijado hoy 30 JUL 2021	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaria	

(4)